

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 27 de mayo de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00900-00
Demandante:	EMERSON HARLEY MOYANO NIETO
Demandado:	ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, del remanente, bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.862.706, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante BANCO POPULAR S.A. y demandado ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, radicado bajo el No. 08001-4053-025-2019-00068-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, del remanente, bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.862.706, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante MARIA MAGDALENA CHARRIS MIRNADA y demandado ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, radicado bajo el No. 08001-4189-002-2016-02866-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención, del remanente, bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.862.706, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**, cuyo demandante BANCO DE BOGOTA y demandado ANDRES FELPE RUIZ FUYEDA, radicado bajo el No. 08758-4189-001-2017-00844-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO PRIMERO DE**

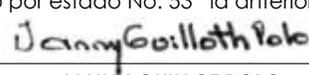


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 28-05-2021
se notificó por estado No. 53 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA